	1		•
Der	nominación	Número de CEE	Dosis máxima
2. ANTIOXIDANTES			
Ascorb	arscórbico. pato sódico. ocoferol.	E-300 E-301 E-307	Aislados o en conjunto. Hasta 100 p.p.m., expresado en ácido ascórbico. 100 p.p.m.
3. ESTABILIZANTES, EMULGENTES, ESPESANTES Y GELIFICANTES			
Algina leng Goma Sorbite Manite Gliceri Monoe	to sódico, to de propi- licol. xantana, ol, ol, ina. sterato de gli-	E-322 E-401 E-405 E-415 E-420 E-421 E-422 E-471	5 g/l. 10 g/l. 10 g/l. 4 g/l. 10 g/l. 10 g/l. 5 g/l. 5 g/l.
ceril		I REGULADORES	DE LA ACIDEZ
Citrato Acido	cítrico. o sódico. láctico. / onato sódico./	E-330 E-331 E-270	2.000 p.p.m. 2.000 p.p.m. 2.000 p.p.m. 2.000 p.p.m.

5. COADYUVANTES TECNOLOGICOS

Filtrantes y clarificantes:

Betonita. Carbón activo. Albúmina. Gelatina alimenticia. Dióxido de silicio amorfo. Celuiosa Tierra de infusorios, enzimas, taninos.

28607

RESOLUCION de 18 de octubre de 1982, de la Sub-secretaria para la Sanidad, por la que se prohibe el uso de determinados aditivos en confiteria, pas-teleria, bolleria, reposteria y galleteria y conservas y semiconservas vegetales.

Ilustrísimo señor:

En base a lo establecido en el punto segundo del artículo segundo del Decreto 2519/1974, de 9 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), sobre entrada en vigor, aplicación y desarrollo del Código Alimentario Español en la disposición final segunda del Real Decreto 3452/1977, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1978), sobre regulación de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, y en el artículo primero del Real Decreto 2823/1981, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), por el que se crea el Ministerio de Sanidad y Consumo este Organismo es el responsable de todo lo que afecta a los aditivos, en relación con cada grupo de alimentos o productos de consumo humano, o para casos concretos o determinados.

o productos de consumo numano, o para casos concretos o de-terminados.

Mediante resoluciones de la Secretaría de Estado para da.
Sanidad de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo) y 8 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), se aprobó la nueva ordenación de las listas positivas de ditivos autorizados para uso estados para des estados de 1980 (estados de 1980). junio, se aprobo la nueva ordenación de las listas positivas de aditivos autorizados para uso en diversos productos alimenticios destinados a la alimentación humana. En el preámbulo de la primera de dichas resoluciones se expresaba la necesidad de adaptar paulatinamente nuestros Reglamentaciones Alimentarias a las directrices de la Comunidad Económica Europea y en el artículo segundo se ordenaba la revisión de dichas listas positivas para dar de baja en las mismas a aquellos aditivos que no fuesen confirmados.

También ordenaba el artículo tercero de la misma Resolución la revisión de las proporciones de uso máximas autorizadas

rantone o de las proporciones de uso máximas autorizadas para cada aditivo en las diferentes acciones y alimentos.

Efectuada la revisión de los aditivos autorizados para la elaboración de algunos tipos de alimentos parece conveniente dar

de baja aquellos que deben ser eliminados de las listas positivas para los grupos de alimentos revisados sin esperar a que se haya finalizado la revisión de los restantes grupos de ali-

mentos.

Posteriormente, se irán publicando; con la urgencia posible, los aditivos que deben ser eliminados en los restantes grupos de alimentos. Tras la necesaria revisión de la proporción máxima de uso de los aditivos que continúen autorizados, se hará pública la ordenación final de todos los aditivos confirmados para la elaboración de los diversos productos alimenticios destinados a la alimentáción hun ana nados a la alimentación humana.

Por todo ello, esta Subsecretaría para la Sanidad ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Queda prohibida la utilización de los aditivos que se indican en los anexos a esta Resolución en la elaboración de productos de confitería, pastelería, bollería, repostería galleteria (anexo I) y conservas y semiconservas vegetales (anexo II), y en tal sentido quedan modificadas las resoluciones de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 1 de agosto de 1979 (*Boletín Oficial del Estado de 17 de octubre) y de 26 de febrero de 1981 (*Boletín Oficial del Estado de 27 de marzo), que aprobaban las listas positivas de aditivos autorizados en la elaboración de los dos grupos de alimentos antes mencionados.

DISPOSICION TRANSITORIA

Al efecto de que las industrias eleboradoras de estos productos alimenticios, que venían utilizando los aditivos cuya autorización se anula, puedan efectuar los estudios necesarios para rización se anula, puedan electuar los estudios necesarios para sustituir los aditivos que se anulan y adaptar los procesos tecnológicos a la nueva situación, la prohibición expresada en el artículo primero de esta Resolución entrará en vigor a los noventa días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. Madrid, 18 de octubre de 1982.—El Subsecretario, Luis Va-

Ilmo. Sr. Director general de Salud Pública.

ANEXO I

Relación de aditivos cuya autorización de uso en la elabora-ción de productos de confitería, pastelería, bollería, repostería y galletería queda anualada

Colorantés

Azul brillante FCF. \ Pardo chocolate. Riboflavina 5 fosfato.

Conservadores

Palmitato de sorboilo. Nitrógeno.

Antioxidantes

Cisteina. Clorhidrato de cisteína. Glutación oxidado y sus sales.

Estabilizantes 4 8 1

Carbonato magnésico. Etil celulosa. Mono y diglicerido de ácidos grasos esterificados con el ácido acetil·láctico. Xilitol. Acido estearoil-2-lactílico.

Modificadores del sabor

Maltol.

Reguladores del pH Malato potásico.

ANEXO II

Relación de aditivos cuya autorización de uso en la elaboración de conservas y semiconservas vegetales queda anulada

Antioxidantes

Ascorbato potásico. β-tocoferol sintético.

Colorantes

Azul brillante FCF Pardo chocolate HT. Riboflavina 5 fosfato.

Conservadores

Nisina.

Estabilizadores

Mono y digliceridos de ácidos grasos esterificados con el ácido acetil-láctico. Propilenglicol.

Reguladores del pH

Bicarbonato cálcico. Bicarbonato magnésico. Bicarbonato potásico. Carbonato magnésico. Carbonato potásico. Malato potásico.